

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO N°217

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, primero (01) de marzo de dos mil

veintiuno (2020).

Referencia: Ejecutivo de alimentos

Demandante: GLORIA ELENA GIRALDO SANCHEZ, MAIRA CATALINA FERNANDEZ GIRALDO y NICOLL ALEXANDRA FERNANDEZ OSPINA

Demandado: PABLO EMILIO FERNANDEZ OSPINA

Radicación: 76-147-31-84-001-2019-00192-00

I.- ASUNTO:

Pronunciarse sobre el memorial que antecede presentado por la parte ejecutante, donde solicita se ordene por parte del despacho, el impulso procesal de la ejecución, y se tome en consideración el avance procesal de la ejecución adelantada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) contra el ejecutado, en la cual se embargaron, secuestraron y avaluaron los mismos bienes perseguidos en este proceso. Así mismo solicita se sirva ordenar la liquidación del crédito y decretar la adjudicación de los bienes a las ejecutantes.

II.- CONSIDERACIONES:

Al revisar la petición elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, se verifica que otra solicitud en el mismo sentido ya fue resuelta mediante auto 380 de fecha 16 de julio de 2020, en tal virtud, la parte deberá estarse a lo resuelto en dicho proveído, el cual se le recuerda: **“1º) ORDENAR** *continuar la ejecución de este proceso ejecutivo de alimentos, en virtud de lo reglado en el inciso 2º del artículo 839 del Estatuto Tributario, para cuyo efecto le corresponde a la parte demandante cumplir con las cargas propias de impulsar el proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1141 del 22 de octubre de 2019, que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones procesales consagradas para el caso en el Código General del Proceso”*. (Resaltado fuera de texto) Igualmente se le precisó que: **“3º.) Respecto a la solicitud de adjudicación de los bienes mencionados, signifiquesele al abogado, que dicho pedimento deberá resolverse en el momento procesal oportuno”**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

ESTESE a lo resuelto en el auto 380 de fecha 16 de julio de 2020 (notificado a través de estado electrónico el día 17 de julio de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

598b52a9deb0ac1596ee4bab430f0dad94d4f99e5eef31fa3906c06a8ea69d65

Documento generado en 01/03/2021 03:06:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**